



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad.: 470014189-004-2021-00078-00
Demandante: HENRY DE JESUS REDONDO SOLANO, CC. 85.474.631
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT. 860009578-6

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 3 de junio del 2022, el apoderado de la entidad demandada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Por su parte el apoderado de la parte demandante en memorial presentado virtualmente el día 13 de los corrientes mes y año, desiste de la demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso verbal y solicita la entrega de los dineros consignados por la parte demandada.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial en sentencia proferida el día 22 de mayo del presente año y conforme a lo solicitado por las partes, se accede a decretar la terminación del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, disponiendo la entrega del depósito judicial consignado, en favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido por HENRY DE JESUS REDONDO SOLANO contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandante, conforme quedó consignado en la parte considerativa de la presente determinación.

TERCERO: En firme esta providencia y previas las anotaciones del caso, archivar el expediente.

CUARTO. *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 068</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00230-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPALMA NIT. 900.126.400-1

Demandados: VENANCIO ENRIQUE SERRANO MARRIAGA C.C. 12.625.414
NAYIBIS ESTHER PRIETO AREVALO C.C. 57.417.825

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se le informe al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, el monto de la obligación una vez se liquidó el crédito y las costas que se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

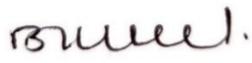
PRIMERO: Oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, informándole que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$9.914.424.00).

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 068</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 22 de junio de 2022 Oficio No. 350</p> <p>Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p> Secretaria: _____</p>
--

SANTA MARTA, 10 de junio de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000
TOTAL	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: Proceso Ejecutivo
No. 47-001-4189004-2019-00386-00
Dte. JUAN ANTONIO CALABRIA LOPEZ
Ddo. ELVIRA BEATRIZ YEPES DE BORJA

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, examinada la misma se advierte que equivocadamente incluye el valor señalado por agencias en derecho, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, restándole el valor sumado por ese concepto.

Siendo ello así, al descontar \$500.000, la liquidación arroja un total de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$23.362.155).

Con la anterior modificación, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 21 de abril del 2021, por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto adiado 27 de septiembre del 2021, pretende que se pronuncie el despacho sobre la aprobación de la liquidación del crédito, siendo que a través de este auto se aprueba la misma, no hay lugar a la reposición por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 22 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 068</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00427-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT. 800.242.531-1

Demandada: ALBA LUCIA CARDONA LOPEZ CC. 24.987.973

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se le informe al pagador de la FIDUPREVISORA, el monto de la obligación una vez se liquidó el crédito y las costas que se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

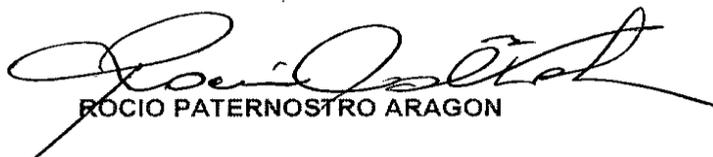
RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la FIDUPREVISORA, informándole que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$21.562.765.00).

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

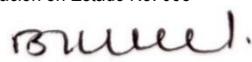
NOTIFIQUESE.-

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 22 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 068


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 22 de junio de 2022 Oficio No. 352

Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.


Secretaria: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00661-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8

Demandada: YANNETTE RODRIGUEZ ORELLANO CC. 57.443.190

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante de oficiar a SANITAS EPS S.A, para que suministre información respecto a la demandada. Advierte esta agencia judicial que mediante auto de fecha 31 de enero del presente año, se le manifestó que dicha petición no es procedente, por lo que se le reitera en esta ocasión, que la labor de indagar sobre los aspectos allí planteados le corresponde a la parte interesada y no a este despacho. Por lo anterior se,

RESUELVE

Téngase a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de enero de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 22 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 068



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 47-001-41-89-004-2019-00683-00

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 802.242.531-1

Demandado: ISABEL CRISTINA RIVAS FORERO C.C. 36.537.347

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó al correo institucional del despacho, la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con M.I. 080-90204, estaría para ordenar el secuestro del mismo, de no ser porque se advierte que los linderos y medidas del inmueble no se encuentran indicados en el expediente, ni han sido allegados por la parte demandante. Por lo anterior, se abstiene de decretar el secuestro del bien hasta tanto se alleguen dichos linderos.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 22 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 068

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria